

PROYECTO DE ORDENANZA N° 368/82

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria anual para el Ejercicio 1982, con adecuación a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme (Ley 8173) y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido con las directivas dadas por las Secretaría General de Acción Comunal por Resolución N° 022/82;

Que la presente ratifica los anticipos fijados, por Ordenanza N° 341/82;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUNCHALES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA N° 2756 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGENCIA, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º) Establécese para 1982 la Ordenanza Tributaria que se detalla:

TÍTULO II

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLE

2º- Suspéndese la aplicación del Artículo 72º del C.F.U Ley 8173 durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmueble sobre las bases imponibles de 1977 que se mantiene por esta medida.-

3º- Fijase la zonificación urbana, suburbana y rural del Municipio según se detalla:

1- Zona Urbana y Suburbana: comprendida entre las calles: al Sur, Avellaneda hasta vías del Ferrocarril, Islas Malvinas y San Juan; al Norte, General Paz, Rafaela, Ruta 77S y Río Negro; al Noroeste, calle Laprida y Lote 42 y 43; al Oeste, Fortín de los Sunchales, Dentésano y Lote 41; y al Suroeste, Lote 40.-

2- Zona Rural: Los límites totales del Municipio con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana, a los efectos fiscales.

4º- Delimitase las categoría fiscales que se establecen dentro de las zonas que fija el artículo anterior en:

A.1.- Zona Urbana.- Categoría Primera Especial:

Avda. Independencia: entre Avda. Rivadavia – L. de la Torre y F. Ameghino – Carlos Pellegrini.-

Avda. Irigoyen – entre Italia – E. López y Lavalle – Crespo.-

A.2.- Zona Urbana.- Primera Categoría:

L. N. ALEM: entre Rivadavia y Crespo.-

ZEBALLOS: entre Rivadavia y Crespo.-

J. B. JUSTO: entre Rivadavia y Crespo.-

AVDA. IRIGOYEN: entre Lavalle – Crespo y Rioja – Catamarca.-

25 DE MAYO: entre L. de la Torre y Lavalle.-

INGENIEROS: entre L. de la Torre y Lavalle.-

DENTESANO: entre L. de la Torre y J. A. Roca.-

URQUIZA: entre L. de la Torre y J. A. Roca.-

TUCUMÁN: entre L. de la Torre y J. A. Roca.-

AVDA. RIVADAVIA: entre Alem y Avda. Independencia.-
AVDA. L. DE LA TORRE: entre Avda. Independencia y Dentesano.-
R. S. PEÑA: entre Alem y Avda. Independencia.-
SANTA FE: entre Alem y Avda. Independencia.-
1º DE MAYO: entre Alem y Avda. Independencia.-
CARLOS PELLEGRINI: entre Alem y Avda. Independencia.-
AVDA. SARMIENTO: entre Rotania y J. B. Justo.-
E. LOPEZ: entre Rotania y Avda. Irigoyen.-
BOLIVAR: entre Rotania y J. B. Justo.-
PASTEUR: entre Rotania y J. B. Justo.-
SAN MARTÍN: entre Avda. Independencia y Tucumán.-
B. MITRE: entre Avda. Independencia y Tucumán.-
J. B. ALBERDI: entre Avda. Independencia y Tucumán.-
F. AMEGHINO: entre Avda. Independencia y Tucumán.-
AVDA. BELGRANO: entre 25 de Mayo y J. B. V. Mitri.-
ITALIA: entre Avda. Irigoyen y Tucumán.-
9 DE JULIO: entre Avda. Irigoyen y Tucumán.-
J. A. ROCA: entre Avda. Irigoyen y Dentesano.-

A. 3- Zona Urbana – Segunda Categoría:

ALEM: entre Ferrocarril y Rivadavia.-
RIVADAVIA: entre Rotania y Alem.-
R. S. PEÑA: entre Rotania y Alem.-
SANTA FE: entre Rotania y Alem.-
1º DE MAYO: entre Rotania y Alem.-
C. PELLEGRINI: entre Rotania y Alem.-
AVDA. SARMIENTO: entre Lainez y Rotania.-
E. LOPEZ: entre Avellaneda y Rotania.-
BOLIVAR: entre Avellaneda y Rotania.-
PASTEUR: entre Avellaneda y Rotania.-
CRESPO: entre Avellaneda y Avda. Irigoyen.-
ROTANIA: entre Rivadavia y Crespo.-
AVELLANEDA: entre Avda. Sarmiento y Crespo.-
ZEBALLOS: entre Crespo y Mendoza.-
J. B. JUSTO: entre Brasil y Perú.-
BRASIL: entre J. B. Justo y Avda. Irigoyen.-
PERU: entre J. B. Justo y Avda. Irigoyen.-
AVDA. IRIGOYEN: entre Catamarca y Ruta 34.-
COLON: entre O. Leguizamón y Avda. Irigoyen.-
LAVALLE: entre Avda. Irigoyen y Dentesano.-
DENTESANO: entre J. A. Roca y O. Leguizamón.-
TUCUMÁN: entre 9 de Julio y O. Leguizamón.-
J. A. ROCA: entre Dentesano y Tucumán.-
O. LEGUIZAMÓN: entre Colón y Tucumán.-
CORT. MITRI: entre Italia y 9 de Julio.-
ITALIA: entre Tucumán y J. B. V. Mitri.-
9 DE JULIO: entre Tucumán y J. B. V. Mitri.-
F. AMEGHINO: entre Tucumán y E. Ríos.-
J. B. ALBERDI: entre Tucumán y Chaco.-
AVDA. BELGRANO: entre J. B. V. Mitri y Santiago del Estero.-
B. MITRE: entre Tucumán y J. B. V. Mitri.-
SAN MARTÍN: entre Tucumán y J. B. V. Mitri.-
DENTESANO: entre Avda. Moreno y Avda. L. de la Torre.-
AVDA. L. DE LA TORRE: entre Dentesano y Tte. Richieri.-
Tte. RICHERI: entre Ferrocarril y J. B. V. Mitri.-

J. B. V. MITRI: entre Avda. L. de la Torre y 9 de Julio.-
SALTA: entre B. Mitre y Avda. Belgrano.-
CHACO: entre Alberdi y Avenida Belgrano.-

A. 4.- Zona Urbana.- Tercera Categoría:

ALEM: entre Steigleder y Ferrocarril.-
J. B. JUSTO: entre Steigleder y J. J. Paso.-
AVDA. INDEPENDENCIA: entre Dorrego y Avda. Moreno.-
25 DE MAYO: entre Dorrego y Avda. Moreno.-
INGENIEROS: entre Dorrego y Avda. Moreno.-
DENTESANO: entre Dorrego y Avda. Moreno.-
URQUIZA: entre Dorrego y Avda. Moreno.-
TUCUMÁN: entre Dorrego y Avda. Moreno.-
CRISTIANI: entre Avda. Moreno y Dorrego.-
Tte. RICHIERI: entre Avda. Moreno y Ferrocarril.-
AVDA. MORENO: entre Alem y Tte. Richieri.-
LAPRIDA: entre Tte. Richieri y Cort. Salta.-
B. MITRE: entre Tte. Richieri y Salta.-
SALTA: entre Laprida y B. Mitre.-
ENTRE RÍOS: entre Ciclos Club y Avda. Belgrano.-
AMEGHINO: entre E. Ríos y Pte. F. Ameghino.-
CHACO: entre Avda. Belgrano y Canal.-
SALTA: entre Avda. Belgrano y Canal.-
ITALIA: entre J. B. V. Mitri y Canal.-
9 DE JULIO: entre J. B. V. Mitri y Canal.-
J. B. V. MITRI: entre 9 de Julio y O. Leguizamón.-
J. A. ROCCA: entre Tucumán y J. B. V. Mitri.-
LAVALLE: : entre Tucumán y J. B. V. Mitri.-
O. LEGUIZAMÓN: : entre Tucumán y J. B. V. Mitri.-
INGENIEROS: entre Lavalle y O. Leguizamón.-
25 DE MAYO: entre Lavalle y España.-
J. B. JUSTO: entre Crespo y Brasil.-
L. N. ALEM: entre Crespo y Catamarca .-
ROTANIA: entre Crespo y Catamarca .-
AVELLANEDA: entre Rivadavia y Avda. Sarmiento.-
RIVADAVIA: entre Avellaneda y Rotania.-
R. S. PEÑA: entre Avellaneda y Rotania.-
SANTA FE: entre Avellaneda y Rotania.-
1º DE MAYO: entre Avellaneda y Rotania.-
C. PELLEGRINI: entre Avellaneda y Rotania.-
CORT. ROTANIA: entre Crespo y J. V. González.-
J. V. GONZÁLEZ: entre Avellaneda y Avda. Irigoyen.-
CORT. J. V. GONZALEZ: entre Rotania y Zeballos.-
CATAMARCA: entre Rotania y Avda. Irigoyen.-
MENDOZA: entre J. B. Justo y Avda. Irigoyen.-
AYACUCHO: entre J. B. Justo y Avda. Irigoyen.-
O. LEGUIZAMÓN: entre Avda. Irigoyen e Ingenieros.-
RIOJA: entre Avda. Irigoyen y Colón.-
ESPAÑA: entre Avda. Irigoyen y Colón.-
MADRID: entre Avda. Irigoyen y Colón.-

A. 5- Zona Urbana.- Cuarta Categoría:

SAN LORENZO: entre Alem y Avda. Independencia.-
ROSARIO: entre Avda. Independencia y Urquiza.-
STEIGLEDER: entre Alem y Avda. Independencia.-

DORREGO: entre Avda. Independencia y Tucumán.-
ALEM: entre Steigleder y San Lorenzo.-
J. B. JUSTO: entre Steigleder y San Lorenzo.-
AVDA. INDEPENDENCIA: entre Steigleder y San Lorenzo.-
CORT. 25 DE MAYO: entre Dorrego y Rosario.-
25 DE MAYO: entre Dorrego y Rosario.-
INGENIEROS: entre Dorrego y Rosario.-
DENTESANO: entre Dorrego y Rosario.-
URQUIZA: entre Dorrego y Rosario.-
CORRIENTES: entre Avda. Moreno y Ferrocarril.-
URQUIZA: entre Avda. Moreno y Ferrocarril.-
CHILE: entre Avda. Moreno y Ferrocarril.-
TUCUMÁN: entre Avda. Moreno y Ferrocarril.-
J. B. V. MITRI: entre Avda. Moreno y Ferrocarril.-
SALTA: entre Avda. Moreno y Ferrocarril.-
RÍO NEGRO: entre Laprida y Francia.-
CHUBUT: entre Laprida y B. Mitre.-
SAN LUIS: entre Laprida y Ruta 77S.-
FORMOSA: entre Laprida y Avda. Belgrano.-
SANTIAGO DEL ESTERO: entre F. Ameghino y Avda. Belgrano.-
LAPRIDA: entre canal Norte y Río Negro.-
F. AMEGHINO: entre canal Norte y Río Negro.-
AVDA. BELGRANO: entre Sgo. Del Estero y Río Negro.-
DENTESANO: entre O. Leguizamón y Falucho.-
CORT. LEGUIZAMÓN: entre Dentesano y Canal.-
FALUCHO: entre Colón y Canal.-
CORT. FALUCHO: entre Colón y Dentesano.-
GENERAL PAZ: entre Avda. Irigoyen y Vélez Sarsfield.-
JUJUY: entre Avda. Irigoyen y Vélez Sarsfield.-
DEAN FUNES: entre Avda. Irigoyen y Vélez Sarsfield.-
LAS HERAS: entre Avda. Irigoyen y Vélez Sarsfield.-
ZAPIOLA: entre Avda. Irigoyen y Vélez Sarsfield.-
J. MÁRMOL: entre Avda. Irigoyen y Congreso.-
E. ECHEVERRIA: entre Avda. Irigoyen y Congreso.-
ASCASUBI: entre Avda. Irigoyen y San Javier.-
CERVANTES: entre Avda. Irigoyen y San Javier.-
ZEBALLOS: entre Mendoza y Brasil.-
ALEM: entre Catamarca y Ayacucho.-
ROTANIA: entre Catamarca y Ayacucho.-
AVELLANEDA: entre J. V. González y Mendoza.-
ROTANIA: entre Rivadavia y Ferrocarril.-
AVELLANEDA: entre Rivadavia y Ferrocarril.-
LAINEZ: entre Ferrocarril y J. V. González.-
CORT. AVELLANEDA: entre 1° de Mayo y C. Pellegrini.-
RIVADAVIA: entre Lainez y Avellaneda.-
R. S. PEÑA: entre Lainez y Avellaneda.-
SANTA FE: entre Lainez y Avellaneda.-
1° DE MAYO: entre Lainez y Avellaneda.-
C. PELLEGRINI: entre Lainez y Avellaneda.-
E. LÓPEZ: entre Lainez y Avellaneda.-
BOLIVAR: entre Lainez y Avellaneda.-
PASTEUR: entre Lainez y Avellaneda.-
CRESPO: entre Lainez y Avellaneda.-
J. V. GONZÁLEZ: entre Lainez y Avellaneda.-
CATAMARCA: entre Avellaneda y Rotania.-

MENDOZA: entre Avellaneda y J. B. Justo.-

AYACUCHO: entre Rotania y J. B. Justo.-

BRASIL: entre Zeballos y J. B. Justo.-

A.6- Zona Urbana – Quinta Categoría:

FORTÍN DE LOS SUNCHALES: entre Avda. Independencia y Dentesano.-

MAIPÚ: entre Alem y Avda. Independencia.-

1º DE OCTUBRE: entre Avda. Independencia y Lote 41.-

ROSARIO: entre Avda. Independencia y Urquiza.-

J. B. JUSTO: entre San Lorenzo y Maipú.-

AVDA. INDEPENDENCIA: entre Rosario y F. de los Sunchales.-

25 DE MAYO: entre Rosario y F. de los Sunchales.-

INGENIEROS: entre Rosario y F. de los Sunchales.-

DENTESANO: entre Rosario y F. de los Sunchales.-

Tte. RICHIERI: entre Avda. Moreno y Camino Vecinal.-

ENTRE RÍOS: entre Avda. Moreno y Camino Vecinal.-

ROSARIO: entre Tte. Richieri y Entre Ríos.-

DORREGO: entre Tte. Richieri y Entre Ríos.-

AVDA. MORENO: entre Tte. Richieri y Entre Ríos.-

RUTA 77 S: entre Canal Norte hasta Chubut.-

RAFAELA: entre Ruta 77S y Falucho.-

SALTA: entre Ruta 77S y Rafaela.-

J. B. V. MITRI: entre Alvear y Falucho.-

TUCUMÁN: entre Alvear y Falucho.-

URQUIZA: entre Alvear y Falucho.-

J. A. ROCCA: entre Canal Norte y Salta.-

LAVALLE: entre Canal Norte y Rafaela.-

LEGUIZAMÓN: entre Canal Norte y Rafaela.-

ALVEAR: entre Urquiza y Rafaela.-

ESPERANZA: entre Tucumán y Rafaela.-

CÓRDOBA: entre Urquiza y Rafaela.-

BUENOS AIRES: entre Urquiza y Rafaela.-

FALUCHO: entre Canal Norte y Rafaela.-

GENERAL PAZ: entre Vélez Sarsfield y Combate San Lorenzo.-

DEAN FUNES: entre Vélez Sarsfield y Combate San Lorenzo.-

SARGENTO CABRAL: entre Gral. Paz. y Dean Funes.-

TRIUNVIRUTA: entre Gral. Paz. y Ruta 34.-

RAFAELA: entre Gral. Paz. y Ruta 34.-

R. PAYRO: entre Gral. Paz. y Dean Funes.-

LAS HERAS: entre Vélez Sarsfield y Rafaela.-

ZAPIOLA: entre Vélez Sarsfield y Rafaela.-

SAN JAVIER: entre Congreso y Ruta 34.-

CONGRESO: entre Avda. Irigoyen y Ruta 34.-

BALCARSE: entre Gral. Guemes y Ruta 34.-

COLÓN: entre Avda. Irigoyen y Ruta 34.-

J. M. MARMOL: entre Colón y Congreso.-

E. ECHEVERRÍA: entre Colón y Congreso.-

CERVANTES: entre Colón y San Javier.-

RUTA 34: entre Colón y Avda. Irigoyen.-

RUTA 34: entre Vélez Sarsfield y Combate San Lorenzo.-

GENERAL GUEMES: entre La Pampa y Avda. Irigoyen.-

J. B. JUSTO: entre Perú y Colón.-

ZEBALLOS: entre Brasil y General Guemes.-

ALEM: entre Ayacucho y General Guemes.-

ROTANIA: entre Ayacucho y General Guemes.-

AVELLANEDA: entre Mendoza y General Guemes.-
 LAINEZ: entre J. V. González y Gral. Guemes.-
 LA PAMPA: entre J. V. González y Gral. Guemes.-
 SAN JUAN: entre Láinez y J. V. González.-
 ISLAS MALVINAS: entre R. S. Peña y Lainez.-
 SANTA FE: entre Islas Malvinas y Lainez.-
 1° DE MAYO: entre Islas Malvinas y Lainez.-
 C. PELLEGRINI: entre Islas Malvinas y Lainez.-
 AVDA. SARMIENTO: entre Islas Malvinas y San Juan.-
 BOLIVAR: entre San Juan y Lainez.-
 PASTEUR: entre San Juan y Lainez.-
 CRESPO: entre San Juan y Lainez.-
 J. V. GONZÁLEZ: entre San Juan y Lainez.-
 CATAMARCA: entre La Pampa y Avellaneda.-
 MENDOZA: entre La Pampa y Avellaneda.-
 AYACUCHO: entre La Pampa y Avellaneda.-
 CORT. AYACUCHO: entre Avellaneda y Rotania.-
 BRASIL: entre La Pampa y Zeballos.-
 PERU: entre Avellaneda y J. B. Justo.-
 PARAGUAY: entre Alem y J. B. Justo.-
 ALEMANIA: entre Ruta 34 y Lote 30.-
 SUIZA: entre Ruta 34 y Lote 30.-
 VENEZUELA: entre Alemania y Suiza.-
 ECUADOR: entre Alemania y Suiza.-
 CHILE: entre Alemania y Lote 30.-
 MÉXICO: entre Alemania y Lote 30.-
 URUGUAY: entre Alemania y Lote 30.-
 COLOMBIA: entre Alemania y Lote 30.-
 FIGUEROA ALCORTA: entre Alem y Liniers.-
 M. T. DE ALVEAR: entre Alem y Liniers.-
 LINIERS: entre M. T. de Alvear y Alem.-
 PUEYRREDON: entre M. T. de Alvear y Alem.-
 SAAVEDRA: entre M. T. de Alvear y Alem.-

5° - La Tasa General de Inmuebles se abonará en forma bimestral.-
 Los contribuyentes abonarán esta Tasa de acuerdo a su ubicación en las siguientes Categorías.-

<u>PRIMERA CATEGORÍA ESPECIAL:</u>	<u>1°,2°,3° Bim.</u>	<u>4° Bim.</u>	<u>5° Bim.</u>	<u>6° Bim.</u>
(Que comprenda Alumb. Barrido Riego y Recolección Residuos)				
Por Metro Lineal de frente	6.825	8.190	9.828	11.794
Por m2 de superficie	263	316	379	455
<u>PRIMERA CATEGORÍA</u>				
(Que comprende Alumb. Barrido Riego y Recolección Residuos)				
Por Metro Lineal de frente	5.733	6.880	8.256	9.907
Por m2 de superficie	217	260	312	374
<u>SEGUNDA CATEGORÍA</u>				
(Que comprende Alumb. Barrido Riego y Recolección Residuos)				
Por Metro Lineal de frente	5.187	6.224	7.469	8.963
Por m2 de superficie	197	236	283	340

TERCERA CATEGORÍA:

(Que comprende Alumb. Barrido Riego y Recolección Residuos)

Por Metro Lineal de frente	4.096	4.915	5.898	7.078
Por m2 de superficie	174	209	251	301

CUARTA CATEGORÍA:

(Que comprende Alumb. Barrido Riego y Recolección Residuos)

Por Metro Lineal de frente	2.621	3.145	3.774	4.529
Por m2 de superficie	130	156	187	224

QUINTA CATEGORÍA:

(Que comprende Alumb. Barrido Riego y Recolección Residuos)

Por Metro Lineal de frente	699	839	1.007	1.208
Por m2 de superficie	42	50	60	72

Los lotes internos pagarán la Tasa General de Inmuebles por superficie.

Cuando un lote forme esquina, siempre que no tenga una superficie mayor de 500 m2. se cobrará el frente de mayor longitud, en la categoría que esté ubicado; cuando tuviere más superficie que la indicada, se cobrarán ambos frentes en la categoría que corresponda al de mayor longitud.

- 6º- Los terrenos baldíos sufrirán al siguiente recargo:
- a) Zona de Primera Categoría Especial: un recargo del 450%
 - b) Zona de Primera Categoría: un recargo del 400%
 - c) Zona de Segunda Categoría: un recargo del 300%
 - d) Zona de Tercera Categoría: un recargo del 200%
 - e) Zona de Cuarta Categoría: un recargo del 100%
 - f) Zona de Quinta Categoría: un recargo del 50%
- 7º- El pago de las Tasas y Derechos establecidos en la presente Ordenanza se efectuarán en las fechas y formas siguientes:
- a) **Para Todas las Categorías de la Zona Urbana:**
 - Vencimiento Primer Bimestre: 15/2
 - Vencimiento Segundo Bimestre: 12/4
 - Vencimiento Tercer Bimestre: 11/6
 - Vencimiento Cuarto Bimestre: 13/8
 - Vencimiento Quinto Bimestre: 15/10
 - Vencimiento Sexto Bimestre: 10/12
- 8º- **Exenciones:** Establécense las exenciones previstas en el Artículos 75º del C. F. U..-

Recargos para terrenos baldíos: conforme a lo establecido en la Ley N° 8353 y al margen de lo permitido en el Artículo 75º del Código Fiscal Uniforme se mantienen las siguientes excepciones vigentes en 1977/78 para el período fiscal en que rige la presente Ordenanza:

1) De la sobretasa por Baldío:

- a) Lotes en los que se están realizando obras de edificación – Ordenanza N° 131 del 14/4/78 y Ordenanza N° 43 del 24/6/74, debidamente certificada por Dpto. Obras Privadas de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- b) Lotes Únicos del Grupo Familiar – Ordenanza N° 32 del 22/2/74 (bajo declaración jurada).-

- c) Lotes donde funcionen Corralones, Comercios dedicados a la compra – venta de máquinas y depósitos de Cosechadoras – Ordenanza N° 71 del 21/3/75 – debidamente constatados y certificados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-
- d) Lotes para estacionamiento de Camiones – Ordenanza N° 135 del 27/4/78.-

CAPÍTULO II
DERECHO DE CEMENTERIO

9) Fijanse los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 89° del C.F.U.:

Inciso A) – 1)	Permiso de Inhumación en Panteón: p/ cadáver	\$ 80.000.-
	Permiso de Inhumación en tumbas: p/ cadáver	\$ 65.000.-
	Permiso de Inhumación en galería de nichos municipal	\$ 65.000.-
	2) Por exhumación p/ traslado de cadáveres o restos a otros distritos	\$ 80.000.-
	3) Por reducción de restos p/ ser colocados en urnas	\$ 80.000.-
	4) Por colocación de cadáveres en depósito municipal p/ cadáveres y p/ día	\$ 20.000.-
	5) Permiso de depósito de cadáveres en panteones que no sean familiares	\$ 80.000.-
Inciso B) –	Traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 60.000.-
	Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	\$ 100.000.-
Inciso C) - 1)	Derecho de trabajo de albañilería y pintura:	
	En Panteón	\$ 50.000.-
	En Tumba	\$ 40.000.-
Inciso D) - 1)	Servicio prestado a empresas Fúnebres:	
	Servicios de 1ª. Categoría con porta coronas	\$ 400.000.-
Inciso E) -	Por Derecho de mantenimiento de Panteones por año	\$ 40.000.-
	Por derecho de mantenimiento de tumbas por año	\$ 35.000.-
	Por derecho de mantenimiento de nichos no Municipales por año	\$ 35.000.-
Inciso F) -	Arrendamiento de Nichos:	
	Sector de 1° y 5° Fila por 10 años	\$ 800.000.-
	Sector de 4° Fila por 10 años	\$ 1.050.000
	Sector de 2° y 3° Fila, por 10 años	\$ 1.300.000
Inciso G) -	Por cambio de chapa metálico (Ord. N° 187/78	\$ 60.000.-
Inciso H) -	Por derecho de comisión de duplicado de título que se soliciten	\$ 30.000.-
Inciso I) -	La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas se abonará de acuerdo a la categoría que corresponda según la jerarquía del lugar que ocupen; para tal fin se dividirán en 3 categorías: 1°, 2° y 3° y el precio de venta se registrará por la Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes.-	
	Asimismo dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresada en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas anteriormente.-	
10)	Establécese que por aplicación de la facultad conferida por la Ley N° 8353/78 se determina el plazo del Art. 95 del C.F.U. en 20 años.-	
11)	A los efectos del cobro de la inscripción de transferencias a que al de el Art. 93 del C.F.U. se establece una alícuota del 10%.	
	El valor base de aplicación como así también de venta se fijan en los valores que se detallan para los lotes del cementerio:	
	<u>PRIMERA CATEGORÍA:</u> Por metro cuadrado	\$ 280.000.-
	<u>SEGUNDA CATEGORÍA:</u> Por metro cuadrado	\$ 210.000.-
	<u>TERCERA CATEGORÍA:</u> Por metro cuadrado	\$ 150.000.-
	Las categorías se determinarán de acuerdo al plano existente en oficina de Obras y Serv. Públicos.-	
	El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el D.E. a los efectos de dicha estimación particularizada, y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área, a la que el D.E. haya asignado carácter de base fiscal para el Artículo 93° del C.F.U.-	

La inscripción de transferencias solo podrá ser solicitado y efectuado cuando el D.E. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se dispongan.-

- 12) Conforme con lo establecido en el Art. 28° del C.F.U. y sin perjuicio de las variaciones particularizadas que pueda determinar el D.E. se fijan las fechas normalizadas de vencimiento de los gravámenes de éste capítulo que se mencionan en los días que se detallan:
Derecho del Inciso E.: Días 10 de Junio de 1982.-

CAPÍTULO III

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 13) Establécese una alícuota del 2% para la percepción de este derecho, aplicable al valor base de la entrada.-
- 14) El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.-
- 15) Los organizadores permanentes actuarán conforme lo establezca en el Artículo 103° del C.F.U. y los circunstanciales podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E. considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.- Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculos, y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.-
- 16) La acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 104° del C.F.U., deberá efectuarse a-priori del espectáculo, por quién se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.- Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a -posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en exenciones con no menos de 10 (diez) días de antelación al espectáculo de \$ 100.000.-

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

Por la matanza de animales se abonarán las siguientes tasas:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| a – Por Kg. de carne | \$ 160.- |
| b – Por aves, por c/u | \$ 130.- |
| c – Por pescado, por cada pieza | \$ 130.- |

Previamente debe ser autorizado el matadero origen de tal actividad.-

Las tasas que se abonarán serán retenidas a quienes solicitan la matanza por parte de los responsables del matadero, e ingresados por mes vencido, dentro de los 10 (diez) primeros días subsiguientes.-

- 18) Por inspección veterinaria de cada animal bovino, ovino, o porcino faenado se abonarápor Kg.....\$ 120.-

Por inspección veterinaria de aves, por cada una se abonará \$ 100.-

Por inspección veterinaria de pescados, por cada pieza se abonara \$100.-

CAPÍTULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

- 19) Por permiso de colocar mesas al frente de los negocios utilizando veredas de la vía pública, se deberá pagar:
- | | |
|----------------|--------------|
| Hasta 5 mesas | \$ 180.000.- |
| Hasta 10 mesas | \$ 260.000.- |

- Por más de 10 mesas \$ 450.000.-
 Dichos montos se abonarán en forma anual conjuntamente al pedido de solicitud de los permisos respectivos, la fecha para abonar este derecho será hasta el día 31 de octubre.-
- 20) Por publicidad fija se pagará:
 a- Cada letrero pintado o adherido a la pared, propaganda, mural por metro cuadrado y por mes \$ 5.000.-
 b- Cada letrero o afiche colocado en pizarra o ubicado en la vía pública, por metro cuadrado y por mes \$ 10.000.-
 c- Por cada chapa de profesional, no universitario por mes \$ 10.000.-
 d- Por cada chapa de profesional universitario, por mes \$ 30.000.-
- 21) Las infracciones a estos artículos serán penadas con multas de \$ 40.000.- a \$200.000.-, a criterio del D.E., sin perjuicio de indemnizar por los daños causados a particulares.-
- 22) El derecho fijado en el presente capítulo, se abonará hasta el día 30 de septiembre.-

CAPÍTULO VI **PERMISO DE USO**

- 23°) Por el uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción \$ 75.000.-
 Por uso de camión p/ extracción de tierra de propiedad particular \$100.000.-
 Por uso de camión p/ extracción de escombros de propiedad particular, por viaje \$100.000.-
 Por uso tanque de agua dentro del radio urbano, por viaje \$150.000.-
 Por uso de tractor, por hora \$190.000.-
 Por uso de motoniveladora, por hora \$350.000.-
 Por uso de tractor con pala de arrastre, por hora \$230.000.-
 Por uso de tractor, con pala frontal, por hora \$230.000.-
 Por uso de retroexcavadora, por hora \$280.000.-
 Por uso de desmalezadora, por hora \$100.000.-
 Por uso cortadora de césped, por hora \$ 50.000.-
 Por uso barredora, por hora \$130.000.-
 Todos estos servicios, rigen exclusivamente para la planta urbana y en caso de ser necesario fuera de la misma, se aplicará un recargo del 10% por Km.-
 Los servicios se prestarán únicamente con pago anticipado y contra comprobantes de haber abonado en Receptoría.

CAPÍTULO VII **TASA DE REMATE**

- 24) La alícuota a aplicar sobre la base de los remates de hacienda efectuados en jurisdicción del distrito de Sunchales, será del 2 por mil, y será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual, mediante declaración jurada: para lo cual se les considera agentes de retención obligados. alícuota
- 25) El pago del presente derecho deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al vencido, en caso de incumplimiento, la infracción será sancionada con una multa de \$ 200.000.-

CAPÍTULO VIII **TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

- 26) 1- Por cada foja de actuaciones de las gestiones realizadas ante las dependencias municipales, corresponde reponer un sellado de \$ 15.000.-
 Por cada carátula de iniciación de trámite, certificación o actuación que se inicie en la Municipalidad, se deberá reponer un sellado de \$ 10.000.-

- Por cada certificado de libre deuda, se deberá reponer un sellado de \$ 40.000.-
- 27) **2-Actuaciones Administrativas:**
 Cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer un valor de sellado de los siguientes:
- | | |
|---|--------------|
| a- Certificado final de obra o duplicado | \$ 20.000.- |
| b- Solicitud de Inspección domiciliaria | \$ 50.000.- |
| c- Solicitud de construcción de pozo absorbente en vereda | \$ 220.000.- |
| d- Por visación de planos de construcción o duplicado | \$ 20.000.- |
| e- Por certificaciones relacionadas con la construcción | \$ 20.000.- |
| f- Por cartel permiso municipal de edificación | \$ 15.000.- |
- 28) **Obras Privadas:**
 Las solicitudes de permisos de construcción se liquidarán conforme a la superficie cubierta correspondiente, con una alícuota aplicable sobre el avalúo real de la construcción, variable en función del tipo de plano de la siguiente manera:
- | | |
|--|----------------------|
| a- Planos de construcción | 1% (uno por ciento) |
| b- Planos de regularización o documentación voluntaria | 2% (dos por ciento) |
| c- Planos de regularización o documentación íntima | 3% (tres por ciento) |
- Valores por metro cuadrado:**
- Primera Categoría:**
- | | |
|---|----------------|
| a- Dptos. de más de un piso de alto c/ ascensor, el mt2 | \$ 1.500.000.- |
| b- Dptos. de más de un piso de alto s/ ascensor, el mt2 | \$ 1.400.000.- |
| c- Dptos. de planta baja y un piso de alto, el mt2 | \$ 1.200.000.- |
| d- Escritorios y salones de negocio, el mt2 | \$ 1.100.000.- |
| e- Edificios para garajes colectivos, el mt2 | \$ 1.000.000.- |
| f- Galerías comerciales, el mt2 | \$ 1.200.000.- |
- Segunda Categoría:**
- | | |
|--|----------------|
| a- Residencia particulares, sanatorios o institutos privados, el mt2 | \$ 1.600.000.- |
|--|----------------|
- Tercera Categoría:**
- | | |
|---|--------------|
| a- Vivienda familiar de más de 80 mt2 y hasta 160 mt2, el mt2 | \$ 800.000.- |
| b- Viviendas familiares de 60 a 80 mt2., el mt2 | \$ 700.000.- |
| c- Viviendas familiares de hasta 60 mt2., el mt2 | \$ 500.000.- |
- Cuarta Categoría:**
- | | |
|---|--------------|
| a- Galpones de más de 8 mt de luz entre muros, con estructuras metálicas de madera u hormigón, el mt2 | \$ 600.000.- |
| b- Depósito, talleres sin cielorraso, con piso de concreto o ladrillo, el mt2 | \$ 500.000.- |
| c- Garajes individuales, el mt2 | \$ 500.000.- |
| d- Tinglados abiertos o cerrados, el mt2 | \$ 400.000.- |
- 29) **Catastro:**
- 4- A) Las solicitudes por los derechos que correspondan por inscripción catastral de títulos o transferencias, abonarán \$ 30.000.-
- 4- B) La solicitud de inscripción de planos de mensura o subdivisión cuando se trate de una manzana ya urbanizada, abonará las cantidades siguientes:
- | | |
|------------------------------------|-------------|
| a) por la mensura | \$ 40.000.- |
| b) por cada lote de la subdivisión | \$ 20.000.- |
- Cuando se trate de solicitudes de subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas, abonarán lo siguiente:
- | | |
|------------------------------------|--------------|
| a) por cada manzana | \$ 300.000.- |
| b) por cada mensura | \$ 40.000.- |
| c) por cada lote de la subdivisión | \$ 20.000.- |
- 4- C) Por cada solicitud de certificado relacionado con la ubica-

	ción de parcelas inscriptas en el catastro municipal, se cobrará	\$ 20.000.-
	4- D) Por la delineación se cobrará:	
	a) Solicitud de numeración	\$ 20.000.-
	b) Solicitud de conexión de luz	\$ 20.000.-
	c) Solicitud línea de edificación	\$ 60.000.-
	4- E) Por tasaciones de inmuebles se cobrará el 2 por mil con un mínimo de	\$ 20.000.-
30)	<u>Cementerio: Obras Privadas:</u>	
	5- A) Los permisos por derecho de edificación se cobrarán en la forma siguiente, para panteones y tumbas:	
	a) Delineación	\$ 50.000.-
	b) Permiso de edificación:	
	1) – Tumbas simples	\$ 50.000.-
	2) – Tumbas Dobles	\$ 80.000.-
	3) – Tumbas mayor capacidad	\$ 160.000.-
	c) Transferencias	\$ 150.000.-
31)	<u>Parquización:</u>	
	6- A) Por la solicitud de extracción de árboles en la vía pública se deberá reponer un sellado	\$ 15.000.-
32)	<u>Copias:</u>	
	7- A) Por cada solicitud de copia de plano de la ciudad, se abonarán:	
	a) Tamaño Grande	\$ 40.000.-
	b) Tamaño chico	\$ 20.000.-
	c) Tamaño mediano	\$ 30.000.-
33)	<u>Rodados:</u>	
	a) Chapas Identificadorias	\$ 50.000.-
	b) Chapas patentes de motos y otros vehículos	\$ 90.000.-
34)	<u>Publicidad:</u> Por gestión para la colocación de un altavoz de uso publicitario, por altavoz y por año	\$ 150.000.-
	Por la Gestión de autorización del uso de altavoces en vehículos por días se abonará	\$ 25.000.-
35)	Los vendedores ambulantes no domiciliados en este distrito, abonarán los siguientes derechos:	

VENTA DE VERDURAS – FRUTAS Y COMESTIBLES EN GENERAL

Los que marchen a pie, por día	\$ 25.000.-
Los que hagan uso de vehículos, por día	\$ 80.000.-

VENTA DE ARTÍCULOS DE TIENDA

A pie o en vehículos, por día	\$ 100.000.-
-------------------------------	--------------

VENTA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR

A pie o en vehículos, por día	\$ 110.000.-
-------------------------------	--------------

VENTA DE JOYAS, RELOJES, CAJA DE MUSICA, ETC.

A pie o en vehículos, por día	\$ 200.000.-
-------------------------------	--------------

ARTÍCULOS VARIOS NO ESPECÍFICOS

A pie o en vehículos, por día	\$ 80.000.-
-------------------------------	-------------

Los vendedores deberán probar ante esta Municipalidad, hallarse inscriptos en IVA, Bromatológica y/o Repartición que comprenda legalmente conforme a las leyes en vigencia.-

Vendedores de Rifas correspondiente a entidades radicadas en ésta

- ciudad, a pie o en vehículos, por día \$ 120.000.-
- 36) Los conceptos especificados en el Art. anterior, deberán ser abonados antes de comenzar las ventas y previamente se debe solicitar por parte del interesado el permiso correspondiente. Las contravenciones serán penadas con multas del 100% del derecho que deberá abonarse.-
- 37) **Servicio de Atención Médica a la Comunidad:**
Cada contribuyente de Tasa General de Inmuebles deberá abonar simultáneamente con el pago de cada cuota de dicho tributo, una tasa de \$ 5.000.- por bimestre y por cada una de sus propiedades, destinadas al fondo del Servicio Médico para la atención a la comunidad.-

Art. 2º) La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá desde el 1º de Enero de 1982, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no está previsto expresamente.-

Art. 3º) La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 1982, si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.-

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Resolución podrá modificar las fechas de vencimiento establecido en la presente Ordenanza, cuando las circunstancias así lo requieran.-

Art. 5º) La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno, de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 6º) Elévese copia al Superior Gobierno de la Provincia.-

Art. 7º) Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

C.P.N. MIGUEL ANGEL ALASIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

NILO B. CRAVERO
INTENDENTE

ARQ. RICARDO E. VICENTINI
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

C.P.N. OSCAR A. CERUTTI
SEC. DE HACIENDA